

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESSICA PAOLA RIOS VIDES
Demandados: JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO
Rad: 204004089001-2023-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **JESSICA PAOLA RIOS VIDES** por medio de apoderado judicial Doctor, **YOIDER DANIEL ISAZA RICO** en contra de **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JESSICA PAOLA RIOS VIDES** en contra de **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa de intereses bancario corriente certificado por la superfinanciera, desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el día 06 de diciembre de 2021.
- c. Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, el día 06 de diciembre 2021, hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **YOIDER DANIEL ISAZA RICO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>037</i>
<i>12/04/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **JESSICA PAOLA RIOS VIDES**
contra: **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO**
RAD: 204004089001-2023-00134-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor: **JOAQUIN ALFREDO AYALA CC 12.524.767**, como empleado de la empresa **MAQUINARIAS Y SOLUCIONES DE TRANSPORTE E INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el NIT **9008073502**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JOAQUIN ALFREDO AYALA CC 12.524.767**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE**.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>037</i>
Hoy <i>12/04/23</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria